



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA - RISARALDA**

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
Tipo de proceso : Verbal – Cesación de efectos civiles
Demandante : Mauricio Hernández Guarín
Demandada : María del Carmen Rojas Acevedo
Procedencia : Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, R.
Radicación : 66001-31-10-004-**2022-00275-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la alzada, en el efecto **suspensivo**, la decisión versa sobre el estado civil de las personas [Art.323, inciso 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Está legitimada la demandada, en lo que estima le fue desfavorable [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpuso en tiempo en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, pdf. No.28 y archivo 27, tiempo 00:28:29); y, **(iv)** Fue atendida la carga procesal de precisar los reparos concretos, según artículo 322 en la misma audiencia (Ibidem, tiempo 00:30:06 a 00:31:59).

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días a la apelante para que sustente; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término, para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si la recurrente guarda silencio**, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues

contiene argumentos de soporte a los reparos. Así entiende la CSJ¹ en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

Esta Sala en acatamiento del deber de denuncia [Art.38-25º, Ley 1952], remitirá copia de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante investigación disciplinaria la Oficina Judicial local, pues tardó un mes y veintidós días para repartir el asunto (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf No.02), dilación injustificada en el trámite de esta instancia. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2023

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 16-05-2023 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

¹ CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce491091c119882bae45ef81bee8d03bcf9d2db092dde59a802665aeefe7e51**

Documento generado en 15/05/2023 07:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>